



Tribunal Fiscal

Nº 00973-Q-2016

OFICINA DE ATENCIÓN DE QUEJAS

EXPEDIENTE N° : 3623-2016
INTERESADO :
ASUNTO : Queja
PROCEDENCIA : Lima
FECHA : Lima, 15 de marzo del 2016

VISTA la queja presentada por identificada con RUC N°
contra la Intendencia Lima de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración
Tributaria – SUNAT, por haberle iniciado indebidamente procedimientos de ejecución coactiva.

CONSIDERANDO:

Que la quejosa cuestiona los procedimientos de cobranza coactiva iniciados mediante LAS Resoluciones de Ejecución Coactiva N° 0230062697065 y 0230063192460, pues sostiene que no fue debidamente notificada con dichas resoluciones, además, señala que desconoce la deuda materia de cobranza debido a que es una persona analfabeta.

Que según el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existen actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

Que del escrito de queja presentado, se advierte que la quejosa cuestiona que la Administración le siga procedimientos de cobranza coactiva que se habrían iniciado mediante las Resoluciones de Ejecución Coactiva N° 0230062697065 y 0230063192460; no obstante, la quejosa no ha remitido documentación emitida por la Administración que acredite que ésta le siga los procedimientos de cobranza coactiva aludidos en su escrito, como podría ser las resoluciones de ejecución coactiva que dieron inicio a la cobranza coactiva o alguna resolución coactiva emitida dentro de los procedimientos coactivos que alega, lo que no permite evaluar si se han infringido las disposiciones que regulan tal procedimiento coactivo, ni la existencia de actuaciones que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario, o en las demás normas que atribuyan competencia a este Tribunal, por lo que no corresponde amparar la queja presentada¹; sin embargo, se deja a salvo el derecho de la quejosa a presentar una nueva queja adjuntando la documentación sustentatoria respectiva.

Con el Resolutor - Secretario Cerdeña Stromsdorfer.

RESUELVE:

Declarar **INFUNDADA** la queja presentada.

Regístrate, comuníquese y remítase a la SUNAT, para sus efectos.

CERDEÑA STROMSDORFER
Resolutor - Secretario
Oficina de Atención de Quejas
CS/AF/gys

¹ Cabe precisar que de acuerdo con el reiterado criterio establecido en diversas resoluciones de este Tribunal, tales como las Resoluciones N° 04820-Q-2014, 03254-Q-2014, 02474-Q-2014, 04821-Q-2014, entre otras, corresponde a la quejosa acreditar la existencia de un procedimiento de cobranza coactiva vigente. En tal sentido, si bien la quejosa ha adjuntado la solicitud que obra a fojas 1 y 2, al ser una solicitud de parte y no emitida por la Administración, no acredita la existencia de un procedimiento de cobranza coactiva vigente.